



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 09 -2025-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, **25 FEB. 2025**

**VISTOS:**

Informe Legal N°21-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N°1189-2024- ATU-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, EXPEDIENTE N°2444358, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de San Antonio, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la administración Municipal adopta una Estructura Gerencial, Sub Gerencias, Jefaturas de Oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, de acuerdo a la cual, se dispone que la autoridad puede declarar en cualquier momento la nulidad de un acto administrativo que este inmerso en las causales de nulidad señaladas por el artículo 10 de la misma Ley, dispositivo que contempla que es un vicio que acarrea la nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo al Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar y el artículo 242° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Es así que el debido procedimiento administrativo, implica que el derecho al debido proceso y los derechos que contiene, son invocables y garantizados dentro de la substanciación de un procedimiento administrativo, debiendo respetarse los principios y derechos a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución Política;

Que, según solicitud sin número, con número de expediente N°24444358, se tiene que el administrado AQUINO LAURA BACILIO, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad de servicio nocturno en la Ruta N°19: San Antonio-Terminal-Mercado-Hospital, a lo cual indica que es una necesidad latente de la población, debido a que a partir de las 21:00 horas se puede apreciar a los usuarios en el paradero a la espera de una unidad vehicular que los pueda trasladar, e incluso alguno de ellos tiene que hacer uso del servicio especial de taxi para su destino;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, según la carta N° 005-2024-JGHO-ATU-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre, el Bach. Ing. Civil. Jorge German Huanqui Ortiz, Asistente Técnico de campo del Área de Transporte Urbano, remite su *INFORME TECNICO*, concluyendo IMPROCEDENTE la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad de servicio nocturno en la ruta N°19, no existiendo necesidad del servicio de transporte regular de personas en la modalidad de servicio nocturno de los pobladores de las asociaciones el trébol, 11 de diciembre, la floresta, villa san Carlos, nueva esperanza, villa Japón, san Valentín y villa san Antonio;



Que, según informe N°1189-2024-ATU-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2024, el señor Guillermo Cirilo Sirena Nina, Encargado del Área de Transporte Urbano, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a lo que hace mencion - que de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N°017-2009-MTC, en el Título II, Artículo 64 Habilitación Vehicular, el vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos[...] y según la revisión de datos por el SISTEMA DE TRANSPORTE de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se verifica que la unidad con placa de rodaje VCC-627 ya se encuentra prestando servicio de Transporte Regular de Personas en la Empresa de Transportes Nuevo Valls SRL- Ruta 33, por lo que el vehículo no puede ser habilitado para la prestación de servicios en la modalidad de Servicio Nocturno en la Ruta 19, a lo que en CONCLUSIONES, indica que se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr Aquino Laura Bacilio gerente de la Empresa de Transportes Aquino Fronterizo SCRL, referente a la autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad de Servicio Nocturno en la Ruta 19;



Que, según la carta N°338-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Abg. Oscar Greco Condori Delgado, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, que en atención a la revisión de los expedientes N°2444358 de fecha 07 de octubre del 2024, Expediente N°2447271 de fecha 24 de octubre del 2024, y del expediente N°2451356 de fecha 19 de noviembre, presentado por el señor Aquino Laura Bacilio, gerente de la Empresa de Transportes Aquino Fronterizo, quien pone de conocimiento la IMPROCEDENCIA de la solicitud de autorización para prestar servicio a la Ruta 19 nocturna;

Que, mediante Informe Legal N° N°21-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de febrero del 2025, el Abg. Isaías José Ancalle Pachao, es de opinión procedente, declarar la nulidad de la Carta N°338-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y retrotraer el procedimiento hasta antes de su emisión;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD**, de la CARTA N°338-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024, emitida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y los actos administrativos emitidos con posterioridad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER**, el estado del presente procedimiento hasta el momento de la emisión de una nueva notificación al administrado, por parte de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; **REMITIR**, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, recomendando poner mayor atención en el ejercicio de sus funciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y**  
**ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, la notificación al **SR. AQUINO LAURA BACILIO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGUESE**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL